

APERTURA INCIDENTE

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, trámite correccional frente a la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., dentro de la acción Ejecutiva iniciada por OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES frente a MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CIRSTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00; cumplido el período de requerimiento. Sírvase ordenar.

Viterbo, 9 de septiembre de 2022.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0443/2022 **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, quince (15) de septiembre de dos mil Veintidós (2022).

Cumplido el requerimiento previo en el trámite correccional, iniciado a instancia de la apoderada de la parte demandada dentro de la Ejecución iniciada por OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES frente a MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CRISTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00; se debe adoptar decisión.

HECHOS:

Se ha recibido actuación por parte de la Comisión Seccional de Disciplina de Caldas, la que sentó posición en el sentido de que el caso no es de su juicio, por no encontrarse de manera expresa en lo indicado en la Ley 734 de 2002, artículo 55; expresando que se trata de un trámite correccional a cargo del Juez de conocimiento en términos de los artículos 44 numeral 3, y 50 numeral 7 del código general del proceso; artículos 59 y 60 de la Ley 270 de 1996.

Tuvo su discurrir en esta oficina Ejecución iniciada por la señora OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES, frente a las señoras MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CRISTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00.

El desarrollo procesal culminó con el decreto de su terminación por pago, solicitada por los intervinientes, el 26 de octubre de 2020.

Hubo perfeccionamiento de cautela, generando el aporte de dineros producto del embargo y secuestro de bienes inmuebles.

El 10 de agosto de 2018, ante el deceso del auxiliar ORFIDES RIVERA TORO, se designó en el cargo de Secuestre a la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., con sede en Manizales, con aceptación y el desempeño de funciones.

La apoderada de las demandadas, en escrito calendado 25 de agosto de 2020, informó su inconformidad con respecto a la gestión desplegada por la empresa que fungió como -auxiliar de la justicia-, dando a conocer el incumplimiento de obligaciones en detrimento del patrimonio y los intereses económicos de las ejecutadas.

Afincó su posición en decisión adoptada con respecto al bien inmueble aprisionado, es decir, la unificación de casa y local y la cancelación de una sola renta, resaltando el área arrendada y la ubicación del bien; igualmente la falta de actualización de esa renta lo que no generaba una disminución en la obligación de manera apropiada.

Igualmente, sentó queja por el sobrepeso generado por las mercancías allí depositadas y la intervención en el inmueble por parte del arrendatario.

Asumido el conocimiento del accionar recibido por la citada comisión disciplinaria, se requirió a la denunciada encontrando respuesta en su defensa y argumentando su buena labor, además expresando los motivos pertinentes en su defensa.

SE CONSIDERA:

1- DEL TRÁMITE:

Se ha cumplido con el requerimiento a la denunciada, como medida previa al inicio del incidente, con respuesta de la misma.

2- DE LA REPUESTA:

Sobre el requerimiento se informa que por situación de pandemia no fue posible ajustar el canon de arrendamiento, además de resaltar lo cumplido del arrendatario del bien en los pagos, por lo que se constituyeron títulos judiciales.

Conforme a los valores asignados por arrendamiento, no encuentra vulneración debido a que ellos son acordes con los cobros establecidos en la población, entre \$400 y \$450 mil pesos.

Que el señor ORLANDO ARANGO, arrendatario de los locales objeto de queja, aceptó un incremento a la suma de \$900.000, a partir de octubre de 2020, expresando su negativa a firmar contrato escrito.

A la fecha, continúa en posesión del local y se solicita escuchar el testimonio del mismo.

3- LA QUEJA:

Acosa el memorial con vehemencia negligencia por parte de la administradora del bien, debido a que el arrendatario no cumple el contrato por cuanto sin autorización unificó casa y local y cancela una sola renta por un área que supera la contratada; además no hay prueba de viajes del auxiliar, con el ánimo de visitar el bien; de otro lado, no se tiene esperanza de actualizar la renta lo que no permite amortizar la obligación de manera adecuada.

4- DECISIÓN:

Debe emitirse una decisión en esta instancia luego del requerimiento y tener conocimiento de la posición de la denunciada, con el ánimo de ahondar en el asunto, por tanto debe darse inicio a trámite incidental.

Debe adverarse que el legislador confiere poderes correccionales al Juez, en su artículo 44 numeral tercero, del CGP, con sanción pecuniaria a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Se considera con base en la queja, una falta a los deberes que como auxiliar de la justicia están a cargo de la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., lo que conduce a examinar la gestión realizada a fin de adoptar decisión en términos del artículo 50, numeral séptimo, ibidem.

Por tanto, a voces del artículo 129 del código general del proceso, es decir, correr traslado del escrito de queja a la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., con el ánimo de que exprese los fundamentos de derechos que desea hacer valer igualmente las pruebas en su favor.

De igual manera debe notificarse de la decisión a la parte demandada a través de su apoderada para los fines pertinentes.

Se solicitará a la Oficina Judicial certifique si la citada empresa funge actualmente como auxiliar de la justicia, igualmente para el mes de agosto de 2020.

La prueba obrante dentro del plenario servirá para adoptar una posición final.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Viterbo, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena dar apertura de Incidente de Imposición de Sanción Correccional a la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., ante queja en la inobservancia de sus deberes en la gestión desarrollada dentro de la Ejecución iniciada por OLGA EUGENIA OLAYA DE GRAJALES frente a MARÍA CLARIBEL VALENCIA ARANGO e ISABEL CRISTINA OSORIO ARANGO, radicada al 2012-00171-00; por lo expresado.

SEGUNDO: Concede un término de Tres días, contados a partir de la notificación de este proveído en forma personal - dirección electrónica - a la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., para que exponga las razones en pro de su defensa, en los términos de la queja base de esta acción, además para que solicite la práctica de pruebas.

La notificación se realizará al representante de la empresa FRANCOPROYECTOS E. U, ubicable en la carrera 24 No. 22-02, oficina 303, teléfonos 893-2547 y 321-738-2497. Dirección electrónica:

“francoproyectos.adj@gmail.com.”

TERCERO: Dispone Solicitar a la Oficina Judicial sede Manizales, que certifique si para el mes de agosto de 2020 y para esta fecha la empresa FRANCOPROYECTOS E. U., funge en la lista de auxiliares de la justicia o hacen parte de la misma.

CUARTO: Comuníquese la decisión a la quejosa por medio electrónico.

QUINTO: Téngase cuenta la prueba obrante dentro de la foliatura para emitir una decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 149 del 16/9/2022


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO